



62673

**RESOLUCION JEFATURAL N° 641-2010-ANA**

Lima, 14 OCT. 2010

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Juan Carloman Montenegro Pita y pedido de nulidad formulado por Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, ambos contra la Resolución Administrativa N° 548-2009-ANA-ALACH-L y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 06.1. del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone violación, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

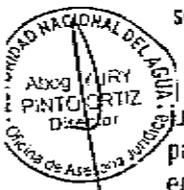
Que, mediante Resolución Administrativa N° 548-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declaró su inhibición para resolver el pedido formulado por el señor Juan Carloman Montenegro Pita sobre queja por destrucción de bordos de acequia y alteración de linderos por parte de Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, en tanto el Poder Judicial no resuelva definitivamente el litigio existente entre dichas personas;

Que, mediante escrito de fecha 21-12-2009, Juan Carloman Montenegro Pita interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Administrativa, manifestando que no existe identidad entre los hechos que han dado origen a la causa judicial y los hechos que han propiciado la intervención de la Autoridad de Aguas, tratándose de asuntos distintos;

Que, mediante escrito de fecha 11-02-2010, la señora Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, representada por Miguel Custodio Cachay, solicita la nulidad parcial de la mencionada Resolución Administrativa, sólo en cuanto se refiere al tercer considerando, indicando que contiene hechos no acreditados en autos y que se está atribuyendo a su representada la acción denunciada;

Que, de la revisión del acto administrativo cuestionado, se advierte que la inhibición dispuesta por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque se sustenta en la existencia de dos procesos judiciales seguidos por los señores Juan Carloman Montenegro Pita contra Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, respecto de la propiedad del terreno donde se ubica el canal de riego materia de la denuncia; el primero, sobre oposición a la inscripción registral (Expediente N° 2006-9570); y el segundo, sobre nulidad de acto jurídico (Expediente N° 2007-2914); procesos judiciales cuya existencia y estado se encuentra acreditada con las Constancias expedidas por el Tercer y Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, donde se indica que los referido procesos judiciales se encuentran en trámite, por lo que deberá confirmarse la inhibición;

Que, en ese sentido, como resultado de los procesos judiciales antes mencionados, el órgano jurisdiccional determinará el derecho de propiedad respecto del predio Pozo de los Reyes a favor de una de las partes intervinientes en el procedimiento administrativo; razón por la cual ésta autoridad administrativa no podría emitir pronunciamiento válido respecto de la denuncia materia de autos, sin incurrir en contradicción con las decisiones judiciales o, en todo, caso adelantar opinión respecto de un tema, cuya resolución corresponde





exclusivamente al Poder Judicial; por lo que el recurso formulado por el Juan Carloman Montenegro Pita, debe ser desestimado;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; asimismo, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende por la autoridad que conoce el mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, en cuanto al pedido de nulidad parcial formulado por Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, cabe mencionar que el tercer párrafo de la Resolución Administrativa cuestionada, obedece, en primer lugar a la exposición de un hecho antecedente que sustenta la inhibición; y, en segundo lugar, corresponde a la verificación efectuada por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque en la inspección ocular de fecha 19-11-2009; y, conforme fluye del acta de folios 70, en dicha diligencia se encontró presente su representante, Miguel Custodio Cachay, no habiendo cuestionado en ese momento los hechos verificados; por lo que, en aplicación del inciso 1) del artículo 175° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, el recurso de nulidad será declarado improcedente si lo interpone quien ha propiciado, permitido o dado lugar al vicio, siendo ese el caso de la impugnante;



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, de conformidad con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Carloman Montenegro Pita e Improcedente la nulidad formulada por Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán, representada por Miguel Custodio Cachay, ambas contra la Resolución Administrativa N° 548-2009-ANA-ALACH-L de fecha 14-12-2009, acto administrativo que se confirma en todos sus extremos.



**Artículo 2°.-** Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, para la custodia del mismo en tanto dure la inhibición dispuesta; encargándole, además, la notificación de la presente Resolución a Juan Carloman Montenegro Pita y Edeldrida Violeta Vidarte Tantaleán ó su representante Miguel Custodio Cachay.

**Artículo 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua